



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2021



IDENTIFICACIÓN

Nombre del Establecimiento	ESCUELA GRUPO ESCOLAR
Dirección	SAN FRANCISCO 940
Comuna	PUERTO VARAS
Región	DE LOS LAGOS
Teléfono	652 232376
Rol Base Datos	7723-2
Dependencia	MUNICIPAL
Área	URBANA
Nivel de Enseñanza	Educación Parvularia – Educación Básica
Matrícula	592



PRESENTACIÓN

En cada unidad educativa y a nivel de sala de clases, se genera, en forma permanente, variada información acerca de los y las estudiantes, tales como actitudes, intereses, motivaciones, habilidades. Es en este proceso y de manera natural, donde se encuentra implícita la evaluación, cuya función principal es la de proporcionar elementos de juicios para reorientar la planificación, retroalimentar el desarrollo de las actividades y de las estrategias, tanto de los y las estudiantes, como de los y las docentes. La diversidad y riqueza de los elementos que interactúan en el medio educativo provee de información que es necesario sistematizar por medio de la evaluación para tomar las más adecuadas decisiones respecto de quienes participan y de los procesos que allí tienen lugar.

Uno de los propósitos esenciales de la evaluación en el aula debe ser el ayudar al estudiante en el mejoramiento de sus aprendizajes, por medio de una adecuada autoevaluación, pues de hecho el estudiante es la persona más directamente afectada por los procedimientos evaluativos. Un buen sistema evaluativo puede contribuir al desarrollo emocional equilibrado del estudiante, si se le proporciona información significativa.



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1

El presente reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar de las y los estudiantes que cursan los niveles de educación parvularia y educación básica en la Escuela Grupo Escolar de Puerto Varas y responde a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 67 de 20/02/ 2018, emanado del Ministerio de Educación y a las orientaciones entregadas por este organismo.

En la elaboración de este reglamento, la comunidad escolar ha contemplado los siguientes documentos :

1. Proyecto Educativo Institucional
2. Principios Rectores de la Reforma Educativa (mejorar la calidad y equidad educativa).
3. Documentos legales que establecen las disposiciones generales referentes a evaluación, calificación y promoción:
 - Decreto 0289/2001, que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
 - Decreto Exento N° 67 del 20 de febrero de 2018
 - Decreto 83/2015 Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica

4. Planes y Programas de estudio vigentes:

Educación Parvularia

Nivel	Decreto, Marco/Bases
Nivel de transición I y II	Decreto 481/2018: Bases curriculares educación parvularia

Educación Básica

Asignaturas	Decreto planes de estudio con JEC		Decreto de evaluación
	Resolución Exenta N° 2114 de 2018		
	1ª a 4ª básico	5ª a 8ª básico	
Lenguaje y comunicación/ Lenguaje y literatura (7° y 8°)	8	6	
Idioma extranjero Inglés	2	4	
Matemática	6	6	



Ciencias Naturales	3	4		Decreto N° 67 de del 20 de febrero de 2018.
Historia, Geografía y Ciencias sociales	3	4		
Tecnología	1	1		
Artes Visuales	2	2	4 (7ª y 8ª)	
Música	2	2		
Educación Física y Salud	4	4		
Religión (Católica y Evangélica)	2	2		
Orientación	1	1		
Hrs. Libre disposición	4	2		
Total hras.	38	38		

ARTÍCULO N° 2.

Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

a.- **Reglamento:** Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de las y los estudiantes basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas en el Decreto N°67 del 20/02/2018.

b.- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza

c.- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto

d.- **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación

e.- **Promoción:** Acción mediante la cual él o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.



ARTICULO N° 3

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación. Las fechas de inicio y término de cada período, deberán ser debidamente informadas a las y los estudiantes, como también, a las y los apoderados al inicio del año escolar.

ARTÍCULO N° 4

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción estará sujeto a un permanente proceso de ajustes y modificaciones de acuerdo a las observaciones y sugerencias que surjan en virtud de su aplicación. La versión actualizada del reglamento se mantendrá publicada en la página web de la escuela: www.egrupoescolar.cl, en plataforma web del Mineduc, **SIGE**, y será entregado al inicio del año escolar a las y los apoderados del establecimiento, explicado detalladamente en reunión, así como a las y los estudiantes siendo, responsabilidad de las y los profesores (as) jefes llevar a cabo esta tarea.

TITULO II: DISPOSICIONES SOBRE CONCEPTO, USO Y DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO N° 5

En la Escuela Grupo Escolar entendemos que el concepto de evaluación debe ser concebido como un proceso continuo, integral y consustancial al proceso enseñanza y aprendizaje, liderados por las y los docentes, el que debe apoyarse en estrategias pedagógicas innovadoras y significativas, adaptadas a los ritmos, intereses y estilos de aprendizaje de las y los estudiantes. Los procesos didácticos y las estrategias diseñadas para el logro de los aprendizajes con sus respectivas herramientas de evaluación han de ser desafiantes, permitiéndoles desarrollar competencias de orden superior.

ARTÍCULO N° 6

Distinguimos dos usos de la evaluación: uno formativo y otro sumativo.

1. Uso formativo de la evaluación, nos permite diagnosticar, monitorear y acompañar el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes, extrayendo evidencias que permitan tomar decisiones y ajustar la enseñanza en el día a día. Mediante la evaluación formativa volvemos a centrarnos constantemente en la meta de aprendizaje que hemos planificado para nuestros estudiantes.



2. Uso sumativo de la evaluación, que permite certificar el aprendizaje de las y los estudiantes, a través de calificaciones representadas mediante un número, un símbolo o un concepto.

El propósito formativo y sumativo no son excluyentes. Las evaluaciones sumativas se pueden usar formativamente si la información que se obtenga de ellas se ocupa para retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje.

Para fortalecer el uso pedagógico de la evaluación consideramos que responder a las preguntas “¿dónde estamos?” “¿hacia dónde vamos?”, y “¿cómo seguimos avanzando?”, deben ser parte de la reflexión permanente que como establecimiento utilizamos para monitorear los procesos evaluativos de los estudiantes.

No obstante, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de las y los estudiantes que así lo requieran y se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO N° 7

Las y los docentes del establecimiento enmarcan su trabajo pedagógico a partir de la planificación anual de objetivos de aprendizaje e indicadores de evaluación, ordenados por unidad y la planificación de la unidad misma, al inicio del semestre, en esta incluyen las estrategias de aprendizaje y la forma en que se evaluarán.

La evaluación estará descrita en un “Plan de Evaluación” donde definirá las formas, tipos y carácter de los procedimientos y/o instrumentos evaluativos que aplicará en los cursos a su cargo, para evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje, conocimientos, habilidades y actitudes de sus estudiantes, lo que será socializado con ellos, ellas y apoderados(as), de manera permanente. Las etapas y consideraciones que deben estar garantizadas en todos los procesos de evaluación son las siguientes:

- ✓ **Planificación inversa:** los procedimientos e instrumentos deben construirse, diseñarse, validarse y socializarse con antelación a la planificación de la enseñanza.
- ✓ **Socialización y difusión:** estudiantes y apoderados debes conocer los instrumentos y procedimientos de evaluación (criterios, indicadores, estándares, ponderaciones, fechas, etc.).
- ✓ **Retroalimentación:** cada estudiante debe recibir de manera colectiva, con su curso, grupo o equipo de trabajo según corresponda, información y tutoría sobre sus procesos de aprendizaje, fortalezas y debilidades, reflejados en las evaluaciones. Las y los docentes llevarán un registro (digital y/o analógico) con estos insumos, de cada estudiante.



- ✓ **Información y estados de situación:** estudiantes y apoderados deben ser informados periódicamente sobre los procesos de aprendizaje; resultados, logros, debilidades y potencial riesgo de desaprobación de una asignatura y/o repitencia. Esta información debe ser registrada por docentes de asignatura y respaldada en las bitácoras y registros que cada profesor jefe posee como parte de su “Plan de jefatura de curso”.

ARTÍCULO N° 8

Los procesos evaluativos están sujetos a la planificación de la enseñanza, programación que es realizada por las y los docentes, la cual debe contener las fechas, objetivos de , aprendizajes/ indicadores de evaluación señalados en la planificación, instrucciones claras y precisas, nivel de exigencia y puntaje.

Es responsabilidad de las y los docentes que imparten las diferentes asignaturas, comunicar a las y los estudiantes y apoderados , los objetivos de aprendizaje de las unidades, contenidos, actividades, materiales, posibles instrumentos de evaluación y ponderación de notas y los diversos aspectos asociados a los procesos de enseñanza- aprendizaje.

El establecimiento entregará informes impresos y/o digitales, parciales y semestrales a cada estudiante y los apoderados(as), en los casos que corresponda.

ARTÍCULO N° 9

Toda actividad curricular del estudiante, deberá ser evaluada, de manera diagnóstica, formativa, sumativa u otra, siempre valorando el proceso como los productos finales. El enfoque que prevalecerá para estos es el cualitativo, promoviendo la evaluación auténtica.

Se consideran procedimientos evaluativos las pruebas escritas u orales, controles breves (de materias, lecturas, biografías, guías, entre otros), trabajos individuales y/o en grupo, informes de visitas en terreno, aplicaciones multimedia de constatación de habilidades y/o contenidos, portafolios, etnografías, representaciones artísticas y en general, cualquier actividad que permita medir la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas, y/o progresos de la formación académica del y la estudiante, con el fin de determinar el nivel de rendimiento alcanzado en el logro de los objetivos de aprendizaje.

En todos los casos la evaluación debe considerar tanto productos, como procesos. La no presentación de una actividad, trabajo o tarea, en ningún caso puede traducirse en la calificación mínima, por vulnerar el valor formativo de la evaluación y el espíritu cualitativo de este reglamento.



ARTÍCULO N° 10

Los tipos de evaluaciones posibles son: diagnóstica, formativa, sumativa y diferenciada.

1. **Evaluación Diagnóstica** es aquella que permite sondear y pesquisar habilidades, conocimientos y otros estados de situación académica en que se encuentra un estudiante antes de iniciar el proceso formal de aprendizaje en cualquier ámbito de su formación académica. También para evaluar la pertinencia de programas y/o unidades y planificar en coherencia con sus capacidades cognitivas. Se realizará al inicio de cada año escolar, en cada asignatura del plan de estudio.

La evaluación diagnóstica es cualitativa y se utilizarán los siguientes niveles de logro:

Nivel de logro	Abreviatura	Rango de notas
Adecuado	A	6,0 - 7,0
Elemental	E	4,0 - 5,9
Insuficiente	I	1,0 - 3,9

2. **Evaluación auténtica** es un enfoque de evaluación que tiene ciertos principios y estrategias, sin embargo, también es una práctica pedagógica concreta. Este documento abordará brevemente el marco conceptual para enfocarse en las prácticas de evaluación auténtica. La Evaluación auténtica como enfoque es muy cercano a lo que hoy se conoce como evaluación para el aprendizaje y está relacionada con la evaluación formativa y con la evaluación con sentido pedagógico.

3. **Evaluación formativa** tiene como función obtener información acerca del estado de aprendizaje de cada estudiante para tomar decisiones que ayuden a un mejor desarrollo de dicho proceso. La información que arroja este tipo de evaluación, debe ser entregada a las y los estudiantes, de manera que también puedan hacerse cargo de su propio proceso de aprendizaje. Será aplicada durante el desarrollo de una unidad de aprendizaje y no llevará necesariamente una calificación. Esta decisión queda a criterio del docente, según su conocimiento del estado de los aprendizajes de sus estudiantes. Se generarán instancias de diálogo, en las cuales las y los estudiantes puedan recibir retroalimentación acerca de sus fortalezas y debilidades para lograr los aprendizajes.

4.- **Evaluación sumativa** tiene como fin certificar, generalmente mediante una calificación, el logro de aprendizajes de los estudiantes. La evaluación sumativa se aplicará luego de un



conjunto de aprendizajes correspondientes a una unidad, secuencia didáctica o situación de aprendizaje.

5.- **Evaluación diferenciada** de acuerdo a la normativa de evaluación, establecida en el Decreto N°83 y ampliada por el decreto N° 67, todos los y las estudiantes tienen derecho a solicitarla. Se realizará a todos los y las estudiantes perteneciente al Programa de Integración Educativa, junto con una evaluación psicológica y una entrevista personal con profesionales de éste. Los resultados son especificados en el informe de Jefatura Semestral.

También podrán tener evaluación diferenciada aquellos(as) estudiantes que lo requieran en función de sus necesidades circunstanciales, por ejemplo, producto de accidentes deportivos u otros, episodios de estrés, crisis o prescripciones psicológicas, hospitalizaciones largas, duelos, etc..

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Fundamentación.

La Evaluación corresponde a una serie de procedimientos técnicos que permiten medir los aprendizajes obtenidos por los estudiantes a través de diferentes metodologías y medios pertinentes a cada asignatura. La Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso que el profesor emplea para evaluar a los estudiantes que presentan dificultades en el logro de los aprendizajes, debidamente diagnosticados. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante y se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Objetivos.

La Evaluación Diferenciada constituye un medio que favorece los procesos de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes, de manera que logren los objetivos de aprendizaje planteados en el Programa de Estudio emanado del MINEDUC para el nivel que cursan y dentro del año escolar correspondiente. Pretende ser un apoyo a los estudiantes durante el tiempo requerido para la superación de sus dificultades, debiendo el estudiante recibir el apoyo de especialistas externos e internos, evitando así afectar su autoestima y reducir el riesgo de fracaso escolar.

Reglamentación general.

- En general, la Evaluación Diferenciada se considera de carácter temporal, dado que las dificultades son potencialmente superables, cuando se han aplicado las estrategias de apoyo adecuadas.
- La Evaluación Diferenciada puede ser solicitada por el apoderado presentando un informe del especialista que fundamente esta petición durante todo el año y dura, como máximo, hasta Marzo del año siguiente.



- La petición de evaluación diferenciada respaldada por un profesor particular no es reconocida como válida, como tampoco informes de familiares directos.
- Los padres se comprometerán a mantener efectivo el tratamiento recomendado por el especialista para él o la estudiante.
- Los padres se comprometerán a ocuparse que su pupilo/a cumpla efectiva y oportunamente con sus obligaciones escolares, así como de mantener un rendimiento académico acorde a sus capacidades
- Los estudiantes, por su parte, se deben comprometer a ser agentes activos de su aprendizaje y mantener una conducta adecuada y apegada a nuestro Proyecto Educativo y Manual de Convivencia. Dicho compromiso quedará formalizado en el compromiso de Evaluación Diferenciada que deberá firmar el Apoderado.
- El proceso de revisión del beneficio de la Evaluación Diferenciada es permanente y está a cargo de UTP y del profesor/a jefe del curso del estudiante.
- La existencia de Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción ni del Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio y en ningún caso exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.
- La Evaluación Diferenciada otorgada a un estudiante, podrá revocarse por alguna de las siguientes causales:
 - Suspensión del o los tratamientos indicados por especialistas cuando no corresponda.
 - No presentación de las reevaluaciones o informes de avances cuando sean solicitados.
 - Incurrir el estudiante en faltas reiteradas de responsabilidad, falta de compromiso personal y/o actitud inadecuada frente al aprendizaje (sin tareas, sin materiales, presentarse sin preparación a las evaluaciones, interrumpir constantemente el desarrollo de la clase, conducta irrespetuosa con sus pares y demás personal del colegio, etc.).

ARTÍCULO N° 11

La evaluación del área de desarrollo de la personalidad, es una actividad curricular que forma parte del proceso de formación integral de las y los estudiantes, para lo cual el o la docente de jefatura evalúa a sus estudiantes cada semestre en cuanto a sus aptitudes, actitudes y formas de conducta. Esta evaluación se traspasa a un Informe de desarrollo personal del estudiante, donde se incluyen los avances registrados en relación a los objetivos de aprendizaje transversales (OAT) promovidos por el establecimiento y se evalúan con conceptos de acuerdo a la siguiente tabla

Concepto	Abreviatura	Significado
No Observado	N/O	Concepto o criterio no observado
Nunca	N	Concepto o criterio no se presenta



Ocasionalmente	O	Concepto o criterio rara vez se presenta o solo en algunas ocasiones
Generalmente	G	Concepto o criterio se presenta en la mayoría de las ocasiones
Siempre	S	Concepto o criterio está presente y el estudiante lo demuestra en sus accionar

ARTÍCULO N° 12

El establecimiento entregará informes impresos y/o digitales, parciales y semestrales a cada estudiante y los apoderados(as), en los casos que corresponda por lo tanto las evaluaciones deberán ser programadas de acuerdo al siguiente calendario:

Primer Semestre

Fechas límite	Porcentaje de evaluaciones
1° semana mayo	50% del total de las evaluaciones realizadas e informadas
1° semana junio	75% de las evaluaciones realizadas e informadas
1° semana julio	100% de las evaluaciones realizadas e informadas

Segundo Semestre

Fechas límite	Porcentaje de evaluaciones
1° semana octubre	50% del total de las evaluaciones realizadas e informadas
1° semana noviembre	75% del total de las evaluaciones realizadas e informadas
2° semana diciembre	100% de las evaluaciones realizadas e informadas

ARTÍCULO N° 13

Para efectos de construcción de pautas de evaluación, rúbricas u otros instrumentos, el significado cualitativo o niveles de logro es el siguiente:

Rango de notas	Significado cualitativo	Niveles de logro
6,6 -- 7,0	Excelente	ADECUADO
6,0 – 6,5	Muy Bueno	
5,0 – 5,9	Bueno	ELEMENTAL
4,0 – 4,9	Suficiente	
1,0 – 3,9	Insuficiente	INSUFICIENTE



ARTÍCULO N° 14

La Unidad Técnico Pedagógica junto a las coordinaciones respectivas, se harán cargo de la aprobación e impresión de los instrumentos o procedimientos que serán aplicados, cuando corresponda. Cada docente de asignatura deberá entregar, con un mes de anticipación, el temario con los OA a evaluar en dicha oportunidad.

ARTÍCULO N° 15

De la evaluación en la Educación Parvularia:

1. Las y los estudiantes de los niveles de Transición I y II, son evaluadas teniendo como referente una serie de indicadores que dan cuenta del nivel de logro de los aprendizajes propuestos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
2. Las y los estudiantes son evaluadas por medio de la “Pauta de Niveles de Logro de Aprendizaje”, que se aplica tres veces al año, al inicio, el desarrollo y cierre del proceso.
3. Los indicadores están definidos como una escala de apreciación y son comunicados mediante un Informe de Avance Escolar, en el que se registra apreciaciones en términos cualitativos. Cada uno de los indicadores de logro de las estudiantes de Nivel de Transición I y II son observados y evaluados con una escala que considera los siguientes grados:

Concepto	Abreviatura
Logrado	L
Medianamente Logrado	ML
Por Lograr	PL
No Observado	NO

ARTÍCULO N° 16

Para favorecer la aplicación de la pauta y optimizar el tiempo, se recabará información a través de las siguientes instancias:

1. Observación espontánea de los niños y niñas en distintos períodos de la jornada. Por ejemplo, durante los recreos o diálogos espontáneos con los niños y niñas.
2. Información recogida durante el año a través de registros anecdóticos y/o de observación, portafolios, carpetas, escalas de apreciación, etc.
3. Situaciones de observación generadas por la educadora para favorecer la observación de algunos indicadores en particular.



ARTÍCULO N° 17

Los resultados de la evaluación serán comunicados mediante la entrega del “Informe de Avances”, a los padres y apoderados de las y los estudiantes.

ARTÍCULO N° 18

La asistencia a las evaluaciones es obligatoria. La inasistencia del o la estudiante deberá ser justificada por el apoderado por medio de certificado médico en inspección en un plazo no superior a tres días . Este justificativo debe ser entregado al profesor que ha realizado la evaluación el día en que se ha reintegrado el estudiante a clases para que se calendarice la aplicación de la evaluación pendiente

ARTÍCULO N° 19

La fechas y horas durante las cuales se aplicarán pruebas, controles o se llevarán a cabo exposiciones, disertaciones, presentación de trabajos u otros procedimientos, deberán quedar claramente especificadas en el libro de clases, en la planificación de la enseñanza y Calendario de evaluaciones respectivo. El no cumplimiento de esta disposición, podrá ser causal de suspensión de la evaluación en cuestión, por parte de la UTP.

ARTÍCULO N° 20

Ante la filtración del contenido, parcial o total de un instrumento o procedimiento de evaluación, comprobado , se procederá a la cancelación de la actividad, su reprogramación y el rediseño de la misma. Si el hecho involucra a algún miembro determinado del establecimiento, se actuara de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO N° 21

De la retroalimentación de los aprendizajes

La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes de tal forma que tengan información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje que los ayude a progresar hacia los objetivos evaluados. Para ello los docentes deben, tanto en la gestión del aula como en los instrumentos evaluativos:

- a) Enviar a UTP los instrumentos de evaluación junto a la tabla de Especificación
- b) Analizar los resultados, identificando el porcentaje de logro de los Objetivos de Aprendizajes evaluados en el instrumento.
- c) Planificar actividades que fortalezcan y retroalimenten aquellos objetivos que presentaron menor porcentaje de logro.



TITULO III: DISPOSICIONES SOBRE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO N° 22

1. Las y los estudiantes son evaluados en períodos semestrales en todos las asignatura del plan de estudios del establecimiento.
2. Las y los estudiantes serán calificados en una escala numérica de 1,0 a 7,0
3. La calificación mínima de aprobación será un 4,0 correspondiente al 60% de logro de los objetivos establecidos para cada evaluación en los cursos de 1° a 8° básico.
4. El promedio semestral de cada asignatura deberá ser registrado, sin aproximación, y corresponde al promedio ponderado de las calificaciones parciales obtenidas por las y los estudiantes durante el semestre
5. La calificación final anual de cada asignatura, se expresara en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, con aproximación y corresponderá al promedio de ambos semestres.
6. La nota final se obtiene del promedio de las notas anuales de todas las asignaturas del plan de estudios, se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal.
7. Cuando el promedio final en alguna asignatura determine un calificación 3,9 el o la docente deberá realizar otra evaluación y promediarla con las calificaciones del segundo semestre.
8. La cantidad mínima de notas que deberán ser registradas por asignatura corresponderá al total de horas pedagógicas semanales asignadas, más una (1) en aquellas inferiores a seis (6) horas semanales y con un máximo de ocho (8) calificaciones para las de seis (6) o más.

Cada calificación debe ser graduada , promediada entre sí y ponderada de la siguiente manera:

- 5 % | Evaluaciones de asignaturas afines, talleres, autoevaluaciones u otras.
- 30% | Evaluaciones sumativas convencionales (interrogaciones, test breves, pesquisas de menos de 2 OA , etcétera).
- 25% | Evaluaciones de proceso.
- 40% | Evaluaciones de Unidades de Aprendizaje o de más de 2 OA.

9. Las asignaturas de Religión y Orientación se encuentran calificadas en concepto y no inciden en el promedio final anual ni en la promoción escolar de las y los estudiantes.



Concepto	Abreviación	Rango de notas
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	1,0 – 3,9

10. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas del plan de estudios, sin embargo, las y los estudiantes se podrán eximir de alguna(s) evaluación(es) sumativa(s) en casos excepcionales, previo análisis de la situación entre profesor jefe, profesor(es) de asignatura(s) implicado(s); jefe Utp., y, si es necesarios, otros profesionales de apoyo.

11. Cuando el resultado de una evaluación aplicada a un curso arroje más de un 50% de calificaciones deficientes (3,9 ó inferior), ésta deberá ser tomada nuevamente, con la supervisión y/o asesoría de la UTP.

ARTÍCULO N° 23

Registro e información de las calificaciones

1. Las calificaciones deberán registrarse en el libro de clases y en plataforma de gestión escolar del establecimiento permanentemente, por el o la docente responsable de la asignatura que imparte, para que las y los estudiantes, sus padres y apoderados tengan acceso a monitorear el rendimiento académico cuando requieran la información.

2. El resultado de las calificaciones obtenidas de las evaluaciones sumativas parciales deberá ser comunicada a las y los estudiantes y sus apoderados dentro de un plazo máximo de 10 días contados desde la aplicación del instrumento de evaluación

3. Las evaluaciones corregidas deben ser entregadas personalmente por los profesores de asignatura a las y los estudiantes, con el fin de analizar las preguntas, aclarar dudas y corregir los errores más frecuentes, aprovechando este momento como instancia de aprendizaje. Es importante recordar que el enfoque pedagógico del establecimiento promueve el uso del error como oportunidad de aprendizaje, es por esto que se considera que la evaluación es una instancia de la cual es posible aprender.

4. En caso de error en la corrección de un instrumento evaluativo, la corrección de la nota es de exclusiva responsabilidad del o la docente de cada asignatura. Cuando este error deba corregirse en el libro de clases, debe ser visado por la UTP.



ARTÍCULO N°24

Se aplicará una evaluación recuperativa a los y las estudiantes que no hayan asistido a una evaluación en fecha y hora concordada con el o la docente de asignatura. Esta debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el tipo de evaluación. En caso que el estudiante se ausente a esta instancia recuperativa, el docente podrá realizar una evaluación del tipo interrogación oral, siempre y cuando esta cumpla con los criterios de aprendizaje. Si el estudiante se ausenta y no presenta justificación médica o del apoderado, el docente tiene la facultad de aplicar inmediatamente la evaluación pendiente ya sea a través de prueba escrita o interrogación manteniendo las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

ARTÍCULO N°25

En el caso de existir una asistencia en el curso inferior al 70% de la matrícula donde estaba programada una evaluación sumativa, esta se suspenderá y se reagendará, no se avanzará en contenidos trascendentales. Se realizará reforzamiento de los contenidos ya vistos y/ o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES SOBRE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ARTÍCULO N° 26

1. De la promoción en Educación Parvularia:

1.1. Las y los estudiantes de los Niveles de Transición I y II serán promovidas automáticamente de nivel y a primer año de enseñanza básica según corresponda.

2. De la promoción de las y los estudiantes de 1° a 8° Básico

Se consideran conjuntamente la asistencia y el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios.

2.1. En relación con la asistencia a clases

2.1.1. Serán promovidos todos los estudiantes de 1° a 8° Básico que hayan asistido al menos al 85% de las clases considerando en el calendario escolar anual

2.1.2. Se considera asistencia normal de un estudiante cuando asiste al colegio y cuando participa en eventos fuera de este autorizado por el establecimiento, sean comunales, provinciales, regionales o nacionales, en áreas del deporte, cultura, ciencias, artes y otras



2.1.3. El Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico y con consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con una asistencia inferior al 85% según razones de salud y otras causas justificadas. Se consideran situaciones de ingreso tardío a clases, ausencia a clases por períodos prolongados (enfermedad), suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo.

2.2. Respetto del logro de los objetivos, serán promovidos las y los estudiantes que:

2.2.1. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

2.2.2. Habiendo reprobado una asignatura, siempre que su promedio general sea 4,5 o más, incluyendo la asignatura no aprobado.

2.2.3. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.

2.2.3. Las y los estudiantes de 1° Básico a 8° básico que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos anteriores se encontrarán en situación de riesgo de repitencia.

ARTÍCULO N° 27

Ante la situación de riesgo de repitencia de aquellos estudiantes que no cumplen con los requisitos de promoción el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, deberán iniciar un proceso de análisis para tomar una decisión fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante. Este análisis debe ser deliberativo haciendo uso de información académica y socioemocional, proveniente de diferentes fuentes que consideren al estudiante en sí a sus padres o apoderados. La decisión deberá plasmarse en un informe elaborado por el jefe de UTP en conjunto con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante y que debe considerar a lo menos los siguientes aspectos:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año

2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior

3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.



El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de las y los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO N° 28

La escuela deberá, durante el año escolar siguiente, tomar las medidas necesarias para realizar el acompañamiento pedagógico y psicoemocional de los estudiantes que, según lo dispuesto, haya o no sido promovido. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado y deberá considerar algunas, o todas, de las siguientes estrategias:

1. Acompañamiento del profesor jefe.
2. Acompañamiento psicopedagógico desde el establecimiento.
3. Entrevistas con el apoderado.
4. Entrevista del estudiante con el psicólogo del establecimiento

ARTÍCULO N° 29

La situación final de promoción de las y los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, por lo que la Escuela Grupo Escolar, hará entrega de un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO N° 30

El rendimiento escolar del o la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO N° 31

El Director del establecimiento, previo informe de jefe UTP y consejo de profesores deberá resolver, los casos de las y los estudiantes que, por motivos justificados, requieran finalizar el año escolar anticipadamente teniendo en cuenta lo siguiente:



1. Entendemos por motivos justificados ingreso tardío, ausencias prolongadas u otras situaciones semejantes.
2. Para el reconocimiento de un año escolar iniciado tardíamente o finalizado en forma anticipada, se requerirá, a lo menos, la asistencia del o la estudiante durante un semestre.
3. Esta medida excepcional procederá a solicitud del padre o apoderado del estudiante o por recomendación del establecimiento.

ARTÍCULO N° 32

Reflexión pedagógica

La Escuela Grupo Escolar, organiza sus espacios de Reflexión Pedagógica, mensualmente, divididos por ciclos donde las y los docentes puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. Estos espacios están incluidos en el calendario de reuniones de consejos de profesores, en el deben participar: Jefa de unidad técnico pedagógica, equipos PIE, equipo psicosocial, profesores jefes, profesores de asignatura, equipo directivo, etc. En casos que amerite es muy importante contar con reuniones de estudio de estos casos; debe cautelarse el reunir la evidencia necesaria y más relevante para tomar las decisiones futuras y medir el impacto que provocan para los diferentes casos. Estas reuniones deben tener carácter pedagógico y centrarse en los resultados de aprendizaje, en su proceso, progreso y logro.

ARTÍCULO N° 33

Regulaciones referidas a la gestión pedagógica y protección a la maternidad y paternidad

Las estudiantes en situación de embarazo mantendrán su condición de alumna regular y se le darán las facilidades y condiciones necesarias con el propósito de asegurarles la conclusión de su año escolar. Tendrán derecho a evaluaciones diferenciadas, a tutorías académicas de apoyo pedagógico necesarias, a la eximición de realizar ciertas actividades por razones médicas, en caso de verse impedidos de asistir a clases a solicitar un calendario alternativo de asistencia y evaluación con el objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo y el logro de aprendizajes. La UTP, junto a el o la docente de jefatura generarán un plan a este respecto, incluyendo un aula virtual de aprendizaje para facilitar su proceso académico.

ARTÍCULO N° 34

En el caso de COPIA O PLAGIO en una evaluación por parte de una estudiante, el resultado de dicha evaluación quedará sin efecto. Con el objetivo de levantar evidencias sobre el aprendizaje que se quería evaluar en dicha instancia, se realizará una EVALUACIÓN ORAL en un plazo máximo de cinco días hábiles una vez detectada la falta, velando porque la nueva



evaluación cubra los mismos objetivos de la primera. En el caso de que el formato de evaluación sea parte del objetivo a evaluar, la nueva evaluación mantendrá el formato original.

TITULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO N° 35

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO N° 36

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO N° 37

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las y estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educativos o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO N° 38

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

